



**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA**

ESPUN S.A. E.S.P.

Unguía - Chocó



CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA E.S.P. ESPUN SA ESP Y SUS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELECTRICA.

El presente contrato se celebra conforme a lo estipulado en el artículo 128 de La Ley 142/94, artículo 18 de la Ley 689/2001, las condiciones uniformes adoptadas por la Junta Directiva de La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P., que son la esencia de este y en virtud de lo cual presta el servicio público de energía eléctrica a sus suscriptores y/o usuarios, a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con las estipulaciones definidas y regulaciones de las entidades competentes El contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. De conformidad con los Artículos 128, 129, 131 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, adoptadas las condiciones uniformes en La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. se cumple con los presupuestos para la contratación con cada suscriptor o usuario de La Unidad.

CLAUSULA SEGUNDA. Hacen parte del contrato uniforme de servicios públicos por una parte La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. y por la otra el suscriptor o usuario o el cesionario en el caso contemplado en el Artículo 129, inciso 2 de la Ley 142 de 1.994. **PARAGRAFO PRIMERO.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P., es una sociedad Anónima, de carácter mixta, con domicilio principal en el municipio de Unguia, regida por la Ley 142 y 143 de 1.994 con acción de suministro de energía en el Departamento del Chocó, principalmente y además donde las condiciones técnicas y de mercadeo le sean viables. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Serán solidariamente responsables de las obligaciones y derechos surgidos por este contrato de condiciones uniformes, el propietario del inmueble, el suscriptor o usuario del servicio público de energía.

CLAUSULA TERCERA. Pago: El suscriptor o usuario debe pagar oportunamente a La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P., por los medios que ésta tenga establecidas y dentro de los plazos estipulados en la factura, los valores allí contenidos por concepto de suministro de energía y demás servicios que en desarrollo del objeto del presente contrato y de su portafolio de servicios presta La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P., las obligaciones derivadas de la prestación del servicio que no hayan sido pagadas oportunamente podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes. La factura expedida por La Unidad debidamente firmada por el representante legal de La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho civil y comercial sin necesidad de constituir en mora al obligado ni requerimiento judicial alguno. **PARAGRAFO.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS



DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los que no superarán los máximos permitidos por la ley.

CLAUSULA CUARTA: Término de Duración. El presente contrato se entiende celebrado a término indefinido. Exceptuando el servicio otorgado como provisional, el cual será por el término acordado por las partes pero en todo caso inferior a 12 meses. En ambos casos podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes o en los casos estipulados por la Ley.

CLAUSULA QUINTA. Definiciones especiales. Para efectos de interpretación y la celebración de los respectivos Contratos con los usuarios de que habla el artículo 128 de la Ley 142/94, se aplicarán las definiciones consagradas en las leyes 142 y 143 de 1.994, las establecidas en la Resolución 108/97 de la CREG, las contenidas en la norma técnica de instalaciones eléctricas domiciliarias La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P.

He aquí algunas definiciones relevantes:

CONSUMO: Cantidad de Kilovatio y/o Kilovatios hora de energía activa o reactiva, recibidas por el suscriptor o usuario en un periodo determinado, leídos en los equipos de medición respectivos, o calculados mediante la metodología establecida en el presente contrato.

CONSUMO ANORMAL: Consumo que, al compararse con los promedios históricos de un mismo suscriptor o usuario, o con los promedios de suscriptores o usuarios con características similares, presenta desviaciones significativas, de acuerdo con los parámetros establecidos por La Unidad.

CONSUMO ESTIMADO: Es el consumo establecido con base en consumos promedios de otros períodos de un mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios con características similares, o con base en aforos individuales de carga.

CONSUMO FACTURADO: Es el liquidado y cobrado al suscriptor o usuario, de acuerdo con las tarifas autorizadas por la Comisión de Regulación de Energía para los usuarios regulados, o a los precios pactados con el usuario. Si este no es regulado, en el caso del servicio de Energía Eléctrica, la tarifa debe corresponder al nivel de tensión donde se encuentra conectado directa o indirectamente el medidor del suscriptor o usuario.

CONSUMO MEDIDO: Es el que se determina en base con la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior del medidor, o en la información de consumos que este registre.

CONSUMO NO AUTORIZADO: Es el consumo realizado a través de una acometida no autorizada por La Unidad, o por la alteración de las conexiones o de los equipos de medición o de control, o del funcionamiento de tales equipos.

CONSUMO PREPAGADO: Consumo que un suscriptor o usuario paga en forma anticipada a La Unidad, ya sea porque el suscriptor o usuario desea pagar por el servicio en esa forma, o porque el suscriptor o usuario se acoge voluntariamente a la instalación de medidores prepagos.

CONSUMO PROMEDIO: Es el que se determina con base en el consumo histórico en los últimos seis (6) meses de consumo.

CORTE DEL SERVICIO: Pérdida del derecho al suministro del servicio público en caso de ocurrencia de alguna de las causales contempladas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 1842 de 1991 y en el contrato de servicios públicos.

EQUIPO DE MEDIDA: Conjunto de dispositivos destinados a la medición o registro del consumo.

FACTURACION: Conjunto de actividades que se realizan para emitir la factura, que comprende: lectura, determinación de consumos, revisión previa en caso de consumos anormales, liquidación de consumos, elaboración y entrega de servicios públicos.

En el caso de consumos prepagados, es el acto de cobrar a solicitud del usuario una cantidad de energía que él desea pagar anticipadamente.

LECTURA: Registro del consumo que marca el medidor.

MEDIDOR DE CONEXIÓN DIRECTA: Es el dispositivo que mide el consumo y se conecta a la red eléctrica sin transformadores de medida.

MEDIDA DE CONEXIÓN INDIRECTA: Es el dispositivo de energía que se conecta a la red a través de transformadores de tensión y/o corriente.

MEDIDOR PREPAGO: Dispositivo que permite la entrega al suscriptor o usuario de una cantidad predeterminada de energía, por lo cual paga anticipadamente.

NIVELES DE TENSION: Para el servicio público domiciliarios de energía eléctrica se definen los siguientes niveles de tensión, a uno de los cuales se pueden conectar directa o indirectamente, los equipos de medida:

1. Nivel 1: Tensión nominal inferior a un (1) Kilovatio (kv.), suministrado en la modalidad trifásica o monofásica.
2. Nivel 2: Tensión nominal mayor o igual a u (1) Kilovatio (kv.) y menor a treinta (30) Kv., suministrado en la modalidad trifásica o monofásica.
3. Nivel 3: Tensión nominal mayor o igual a (30) Kilovatios (kv.) y menor a sesenta y dos (62) kv, suministrado en la modalidad trifásica.
4. Nivel 4: Tensión nominal mayor o igual a sesenta y dos (62) Kilovatios (kv.), suministrado en la modalidad trifásica.

PERIODO DE FACTURACION: Lapso entre do lecturas consecutivas del medidor de un inmueble, cuando el medidor instalado no corresponda a uno de prepago.

PRESTADOR DE SERVICIOS PUBLICOS: Cualquiera de las personas señaladas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994. Para los efectos de éste contrato se denominará La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A.



E. S. P.

SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA: Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición.

SUSCRIPTOR: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

SUSCRIPTOR POTENCIAL: Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos.

SUSPENSION DEL SERVICIO: Interrupción temporal del suministro del servicio público respectivo, por alguna de las causales previstas en la Ley o en el contrato.

USUARIO: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A éste último usuario se denomina también consumidor.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS: Organismo del Estado con la función de ejercer control, inspección y vigilancia de las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios.

COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL: Organismo Comentario conformado por los usuarios con el fin de asegurar la participación y fiscalización de las empresas prestadoras del servicio público domiciliario.

CLAUSULA SEXTA. Obligaciones de La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P.: Son todas aquellas disposiciones que sobre la materia contempla el Decreto 1303 de 1.989, el Decreto 1842 de 1.991, la Ley 142 y 143 de 1.994, Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), las contenidas en estas condiciones uniformes adoptadas por La Unidad, que serán objeto de contratación con los usuarios, normas técnicas de La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. y en las demás normas expedidas por autoridad competente. Por consiguiente el servicio lo prestará La Unidad en las siguientes condiciones:

1. El suministro de energía eléctrica a los suscriptores y/o usuarios del servicio público (con inmueble determinado) se prestará conforme a la capacidad técnica y operativa disponible por La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. Mientras el servicio sea suministrado a través de Unidades diesel se atenderá el servicio con los limitantes y capacidad de generación disponible. Una vez entre en operación la interconexión eléctrica y La Unidad adopte la condición de comercializadora del servicio y se culmine la etapa de pruebas y ensayos técnicos y operativos, conforme a la regulación nacional, la prestación será continua y bajo criterios y estándares de calidad impartidos por el Ministerio de Minas y Energía y la CREG. con criterios de eficiencia y calidad establecidos.

2. Investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores, entendidos éstos en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres periodos si la facturación es bimestral, o de los últimos seis periodos si la facturación es mensual,

sean mayores a los valores que en su momento establezcan La Unidad. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. practicará las visitas y las pruebas técnicas que se requieran con el fin de precisar la causa que origina la desviación detectada en la revisión previa. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o en temporadas similares para servicios con consumos variables que dependan de ellas o mediante aforo individual y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según sea el caso.

3. Entregar las facturas a tiempo para que los suscriptores o usuarios conozcan oportunamente los valores que deban pagar en razón del suministro y los demás servicios inherentes que le sean prestados, para tal efecto La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. hará el remisario de las facturas por el medio de distribución más confiables con que cuente en su momento, en ningún caso la factura llegará con una antelación menos a cinco (5) días hábiles a favor del suscriptor o usuario y se entregará en la dirección que aparezca en ella registrada como dato básico en la matrícula, el suscriptor o usuario podrá convenir previa solicitud ante La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. el retiro personal de la factura en las oficinas distribuidoras, o una dirección alterna en donde quiera que le sea entregada. En todo caso La Unidad garantiza las condiciones de privacidad y seguridad. Las facturas de cobro La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre de La Unidad responsable de la prestación del servicio.
- b) Nombre del suscriptor y dirección del inmueble receptor del servicio.
- c) Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio.
- d) Periodo por el cual se cobra el servicio, consumo correspondientes a ese periodo y valor.
- e) Lectura anterior del medidor de consumo, si existiere.
- f) Lectura actual del medidor de consumo, si existiere.
- g) Causa de la falta de lectura, en los casos en que no haya sido posible.
- h) Fechas máximas de pago oportuno, fecha de suspensión y/o corte del servicio y valor total de la factura.
- i) Consumos en unidades físicas de los últimos seis (6) periodos, cuando se trate de facturación mensual, y de los últimos tres (3) periodos, cuando se trate de facturación bimestral en defecto de lo anterior, deberá contener el promedio de consumo, en unidades correspondientes, al servicio de los seis (6) últimos meses.
- j) Los cargos expresamente autorizados por la Comisión de Regulación de Energía.
- k) Valor de las deudas atrasadas.
- l) Cuantía de los intereses moratorios y señalamiento de la tasa aplicada.
- m) Monto de los subsidios y la base de su liquidación.
- n) Cuantía de la contribución de la solidaridad, así como el porcentaje aplicado para su liquidación.
- o) Sanciones de carácter pecuniario.
- p) Cargos por concepto de reconexión o reinstalación
- q) Otros cargos autorizados.

En el caso de los suscriptores o usuarios con medidores de prepago se les aplica los literales a, b, c, j, n, o, q.

4. Tramitar y responder las quejas, peticiones, reclamaciones y recursos de acuerdo a lo establecido por la Ley 142 de 1994, para tal efecto y en cumplimiento de la misma, La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. atenderá en las oficinas creadas para la Atención al cliente observando la normatividad establecida y los manuales de procedimientos a través de su Jefe de Oficina, Auxiliares y Funcionarios responsables de la información y de los procesos.

5. Restablecer el servicio cuando por parte del usuario o suscriptor han cesado las causas que originaron la suspensión (previo el cumplimiento de las obligaciones del usuario adquiridas para la reconexión).

6. Hacer los descuentos, preparar o indemnizar cuando haya falta en la prestación del servicio, durante el tiempo establecido por la Ley para tal efecto se considerará que hubo falla imputable a la obligación de La Unidad cuando sin medir condiciones de caso fortuito o de fuerza mayor se haya mantenido fuera de servicio a los suscriptores o usuarios en el circuito de influencia. La falla del servicio da derecho al suscriptor o usuario desde el momento en el que se presente, a la resolución del contrato, o a su cumplimiento con las siguientes reparaciones. A que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo, o de la adquisición de bienes o servicios efectivamente recibidos, si la falla ocurre continuamente durante un término de quince (15) días o más, dentro de un mismo periodo de facturación. El descuento en el cargo fijo opera de oficio por parte de La Unidad.

A la indemnización de perjuicios, que en ningún caso se tasarán en menos del valor del consumo de un día del usuario afectado por cada día en que el servicio haya fallado o en proporción a la duración de la falla, más el valor de las multas, sanciones o recargos que la falla le haya ocasionado al suscriptor o usuario; más el valor de las inversiones o gastos en que el suscriptor o usuario haya incurrido para suplir el servicio. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza o caso fortuito. No podrá acumularse, a favor del suscriptor o usuario, el valor de indemnizaciones a las que dé lugar a este numeral con el de las remuneraciones que reciba por las sanciones impuestas a La Unidad por las autoridades, si tienen la misma causa (Ley 142, art. 137).

CLAUSULA SEPTIMA. Obligaciones del Suscriptor o Usuario:

1. Mantener la exclusividad de su servicio a las instalaciones efectivamente contratadas con La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. ejerciendo su dominio y operación segura, no cambiar la destinación del inmueble sin el lleno previo de los requisitos exigidos por La Unidad.

2. Hacer los pagos por conexión, según el estrato socioeconómico para los servicios residenciales en los eventos en que La Unidad lo estipule.

3. Adquirir, instalar, mantener y reparar cuando sea necesario, la instalación eléctrica interna, los instrumentos para medir los consumos. Las características técnicas de los

medidores o equipos de medida serán exigibles por La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. En función del tipo de instalaciones y condiciones tarifarios así como de las normas técnicas de homologación, códigos de distribución y/o medida que rigen esta disciplina. La Unidad podrá suministrar las reparaciones o mantenimientos ha que haya lugar sin limitar la opción de que los usuarios o suscriptores tienen de elegir libremente un proveedor de tales bienes y servicios siempre y cuando ofrezca las garantías técnicas normativas y contractuales.

4. Permitir la revisión de las instalaciones internas al personal de La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. debidamente autorizado.

5. Facilitar la lectura de los medidores, su revisión técnica y adoptar las recomendaciones de La Unidad y las precauciones eficaces para que no se alteren. Permitir el retiro temporal de los elementos de medida para verificar su estado.

6. Adquirir los instrumentos necesarios para la medición. Cuando se haga uso de esta opción en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 142 de 1994 y de lo contenido en la Resolución 108 de Julio de 1997, de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

7. Pagar oportunamente las facturas que hayan sido entregadas cumpliendo los requisitos legales, y de los valores a cobrar, por concepto de revisiones de instalaciones, transformadores, calibración de medidores y en general cualquier otro servicio que el usuario o suscriptor pueda contratar con La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. valores estos que deberán ser publicados con anterioridad y estar a disposición del público.

8. Dar aviso a La Unidad cuando la factura no haya llegado oportunamente. El no recibo de la factura no exonera del pago.

9. Permitir con un título valor el pago de las facturas a su cargo.

10. Permitir a La Unidad el retiro del medidor y de la acometida, en caso de que La Unidad lo requiera para el corte del servicio.

11. Pagar las multas impuestas por La Unidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CLAUSULA OCTAVA. Causales de terminación del contrato: Conforme al artículo 128 de la Ley 142 de 1994 y a los criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios señalados en la Resolución 108 de Julio 3 de 1997, por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), son causales de terminación de los contratos suscritos con los suscriptores o usuarios del servicio de energía eléctrica las siguientes:

1. Con excepción de los suscriptores o usuarios localizados en áreas de servicio exclusivo y de los contratos a término fijo, el suscriptor o usuario podrá dar por terminado el contrato de servicios públicos con La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. con el fin de suscribir un contrato con otro comercializador siempre y cuando su permanencia con La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P.,

haya sido por un periodo mínimo de 12 meses, y se encuentre a paz y salvo por el pago de las obligaciones a su cargo. Lo anterior no impide al suscriptor o usuario dar por terminado el contrato de servicios públicos cuando haya lugar a ello conforme a las leyes o al presente contrato.

2. Fuerza mayor o caso fortuito de una cualquiera de las partes que imposibilite al suscriptor para continuar asumiendo las obligaciones propias del contrato.

3. Cuando el suscriptor sea el propietario, poseedor o tenedor del inmueble y, mediante sentencia judicial resulte privado de la propiedad, posesión o tenencia del inmueble en el cual se presta el servicio.

4. Cuando el suscriptor es el poseedor o tenedor del inmueble, y entrega la posesión o la tenencia al propietario o a un tercero autorizado por éste. En este caso la manifestación de liberación de las obligaciones propias del contrato de servicios deberá presentarse ante La Unidad con prueba de que el propietario del inmueble o el nuevo poseedor o tenedor del bien, acepta expresamente asumir tales obligaciones como suscriptor.

5. Cuando el suscriptor siendo el propietario de un inmueble urbano, lo enajena y opera la cesión del contrato de servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994. En este evento bastará que cualquiera de las partes informe a La Unidad este hecho para que ella proceda tomar nota de la cesión y de la liberación del suscriptor inicial. En los casos en que por acuerdo entre el comprador y el vendedor del inmueble urbano, no opere la cesión de pleno derecho del contrato de servicios públicos, el suscriptor podrá liberarse de las obligaciones derivadas de éste, anexando documento en el cual el nuevo propietario del inmueble manifieste su consentimiento para asumir las obligaciones como suscriptor del contrato de servicios públicos.

6. Salvo que las partes pacten lo contrario cuando se produzca la enajenación de bienes raíces rurales por parte del suscriptor, si este es propietario del inmueble. La manifestación de liberación deberá hacerse en la forma indicada en el ordinal anterior. Cuando se presente cualquiera de las causales aquí previstas, corresponde a la persona interesada en la liberación de las obligaciones propias del contrato de servicios públicos, informar a La Unidad la existencia dicha causal en la forma indicada.

La liberación de las obligaciones por parte del suscriptor, de acuerdo con las causales señaladas en este artículo, no implica la extinción de la solidaridad establecida por el artículo 130 de la ley 142 de 1994, respecto de obligaciones propias del contrato de servicios públicos exigibles con anterioridad a la fecha en que se produzca el hecho que determine la liberación del suscriptor.

CLAUSULA NOVENA. Causales de suspensión del servicio: La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. suspenderá temporalmente el servicio de energía eléctrica por las siguientes causales.

1. **DE COMUN ACUERDO:** Cuando lo solicite un suscriptor o usuario si conviene en ello La Unidad y los terceros que puedan resultar afectados. Cuando el suscriptor o usuario solicite que se realice la suspensión física del servicio, La Unidad cobrará el



valor establecido para la suspensión. La solicitud de suspensión del servicio debe presentarla el suscriptor o usuario por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha a partir de la cual se espera hacer efectiva la suspensión. En caso de que la suspensión afecte a terceros la solicitud debe ir acompañada de la autorización escrita de éstos si nos e cumple esta formalidad, La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. no afectará la suspensión solicitada.

No procederá a la suspensión de común acuerdo, cuando esta afecte los bienes, la salud, la seguridad de las personas y en general donde prime el bien común frente al bien particular. Se entiende que durante el periodo de suspensión del servicio de común acuerdo, La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. no facturará los cargos tarifarios aprobados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, pero esto no libera al suscriptor o usuario del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a ésta La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. podrá emitir factura cuando existan deudas pendientes por consumos anteriores, por financiación de cargos, por conexión o cuando se compruebe que existen consumos en las instalaciones.

2. EN INTERES DEL SERVICIO: 2.1. Para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios 2.2. Evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias para que el suscriptor o usuario pueda hacer valer sus derechos.
3. POR INCUMPLIMIENTO DEL SUScriptor: Además de los eventos establecidos en la Ley 142 de Servicios Públicos Domiciliarios, La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. procederá a la suspensión del servicio cuando encuentre que se ha incurrido en una de las siguientes conductas: A) No pagar ante de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, salvo que exista, con anterioridad, reclamación o recurso interpuesto. B) Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. C) Dar al servicio público domiciliario un uso distinto al declarado o convenido por La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. D) Proporcionar el servicio a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio, sin el permiso expreso de La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. E) Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. F) Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, o alterar el normal funcionamiento de estos. G) Dañar, retirar o cambiar el equipo de medida, retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida o que los existentes no correspondan con los instalados por La Unidad. H) Cancelar facturas con cheque que no sean pagados por el banco respectivo, sin perjuicios de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada. I) Interferir en la utilización,

operación o mantenimiento de las líneas, redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sea en propiedad de La Unidad o de los suscriptores. J) Impedir a los funcionarios autorizados por La Unidad y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de los contadores K) No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo cuando sea necesario para garantizar una correcta medición. L) No ejecutar dentro del plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio. M) Conectar equipos sin autorización de La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. a las acometidas externas N) Efectuar sin autorización de La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido. Ñ) Incumplir las normas ambientales vigentes en el Municipio. O) Parcelar, urbanizar o construir sin licencia requeridas por el Municipio o cuando estas hayan caducado o en contravención a lo preceptuado en ellas, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de personas en el predio.

CLAUSULA DECIMA. Causales de corte del servicio: De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1303/89, las Leyes 142/94, 689/2001, y las condiciones uniformes, Habrá lugar al corte del servicio por las causales del incumplimiento del contrato por un periodo de varios meses o en forma repetida en los siguientes casos: 1. Actuaciones o materia que afecten gravemente a La Unidad o a terceros. 2. El atraso en el pago de dos (2) facturas. 3. Reincidencia en la causal de suspensión. 4. Acometidas fraudulentas. 5. Suspensión del servicio por un periodo continuo superior a doce (12) meses no solicitado expresamente a la entidad. 6. Reconexión no autorizada al servicio por más de dos (2) veces consecutivas sin que haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión. 7. Incurrir por más de dos (2) veces en la adulteración de las conexiones o aparatos de medición o de control o en alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos, se entenderá que para efectos penales la energía eléctrica es un bien mueble; en consecuencia, la obtención del servicio mediante acometida fraudulenta constituirá para todos los efectos, un hurto.

CLAUSULA ONCE. Sanciones pecuniarias: El procedimiento para aplicar sanciones por fraude en las conexiones eléctricas, acometidas, medidores de energía o líneas, se acogerá lo que este establecido o se establezca a través de la normatividad ordena por el órgano competente.

CLAUSULA DOCE. Quejas, peticiones, reclamaciones y recursos: Será competente para conocer y tramitar de las peticiones, quejas y reclamos de los usuarios, la Oficina de Atención al Usuario de La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. y de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 en sus artículos 152 y SS.

CLAUSULA TRECE. Disposiciones generales : 1. Lo dispuesto en el presente contrato de condiciones uniformes se aplicará en primer lugar sin perjuicio de lo



establecido que para los casos tratan las normas que rigen la materia, esto es, su aplicación no será nunca inferior a lo establecido por la Ley 142 de 1994 y sus Resoluciones reglamentarias. 2. El presente contrato de servicios públicos es ley para las partes, los derechos originados en razón del mismo, no podrán ser ejercidos con la intención de causar daños a la otra parte contratante ni un fin distinto al señalado por las normas, las partes deben actuar en la ejecución del contrato con lealtad, rectitud y honestidad. 3. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. aplicará sin reservas el principio de neutralidad dando un tratamiento igual a sus suscriptores o usuarios, sin discriminación diferente a las derivadas de las condiciones y características técnicas de la prestación de cada uno de los servicios contratados. 4. Siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley y se cumplan los requisitos y condiciones que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. suministrará la información que le sea solicitada de forma completa, precisa y oportuna sobre todas las actividades y operaciones directas e indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos así como de los planes de expansión de los sistemas de distribución domiciliarios, así como de las solicitudes de información a la Comisión de Regulación de Energía y Gas relacionadas con tarifas. 5. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por La Unidad, debidamente firmada por el representante legal de La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. o quien haga sus veces, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho comercial y civil. En consecuencia no pagará una factura dentro del plazo señalado por La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. podrá ser cobrada ejecutivamente ante los jueces competentes o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones legales y contractuales que haya lugar. 6. De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 89 de la Ley 142 de 1994, La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. no podrá exonerar a ningún suscriptor o usuario del pago de los servicios públicos que preste. 7. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 136 de la Ley 142 de 1994, en el caso de los suscriptores o usuarios beneficiarios de los subsidios, dar a la energía eléctrica un uso distinto de aquel por el cual se otorga el subsidio o revenderlo a otro usuario. 8. Quienes de conformidad con las disposiciones legales puedan celebrar el contrato de servicios públicos y se sujeten a las condiciones técnicas exigibles para la conexión, tendrán derecho a recibir el servicio de energía eléctrica, sin perjuicio de que La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. pueda acordar estipulaciones especiales con uno o algunos usuarios. En todo caso la calidad de las instalaciones estarán sujetas a las normas técnicas vigentes de carácter general o interno de La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. 9. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. podrá negar la solicitud de conexión del servicio en los siguientes casos:

- ❖ Por razones técnicas derivadas de los equipos o líneas de distribución interna que no garanticen el normal suministro de energía y exista negación expresa del suscriptor o usuario a modificar la situación.



NIT. 900304017-5

- ❖ Cuando se ponga en peligro los bienes o la seguridad de terceros.
- ❖ Cuando la zona haya sido declarada de alto riesgo, según decisión de la autoridad competente.
- ❖ En general cuando el suscriptor potencial no cumpla las condiciones establecidas por la autoridad competente. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. comunicará por escrito al solicitante, indicando expresamente los motivos que sustentan tal decisión contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante La Unidad y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, c conforme a las normas legales, que regulan los recursos ante las empresa de servicios públicos.

CLAUSULA CATORCE. Perfeccionamiento del contrato: El contrato se perfecciona entre las partes con la definición de las condiciones uniformes adoptadas por La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P., expuestas en este libelo, y el propietario o quien utiliza inmueble, conectado al sistema de La Unidad de energía y/o el solicitante del servicio; por encontrarse el usuario y el inmueble en las condiciones previstas por La Unidad. El presente contrato está sujeto a modificaciones o revisiones originadas por las autoridades respectivas del orden nacional, o por variaciones relevantes de los adelantos tecnológicos, cuando esto suceda, La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. acatará las disposiciones pertinentes e informará ampliamente a la comunidad interesada sobre los cambios. **PARAGRAFO.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. ha difundido con suficiente amplitud a los usuarios y suscriptores para que se adhieran al contrato, acorde con su esencia y naturaleza.

CLAUSULA QUINCE. Régimen legal: El contrato de condiciones uniformes, se registrá por lo dispuesto en la ley 142/94, el Decreto 1842/91, el Decreto 1303/89, por las condiciones especiales pactadas con los suscriptores o usuarios, por las Resoluciones de la comisión de regulación de energía y Gas en especial la Resolución 108/97, por las condiciones estipulas en el presente contrato y por las normas del Código Civil y en general por las normas técnicas establecidas por La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP ESPUN S.A. E. S. P. y que rigen la profesión de la electricidad.

PERSONA PRESTADORA

EDINSON CARABALLO VASQUEZ

Representante Legal

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Unguía S.A E.S.P - ESPUN S.A E.S.P.